

ARTÍCULO 8.- El Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo De León De Los Santos, E.N., queda designado Procurador General Adjunto del Consejo de Guerra de Apelación Míxto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. Víctor Vicioso Madé, E.N.

ARTÍCULO 9.- El Teniente Coronel Abogado Lic. Joaquincito Boció Familia, E.N., queda designado Juez Coordinador del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Lic. José Luis Guzmán Benzant, E.N.

ARTÍCULO 10.- El Capitán Abogado Lic. Tenido Rodríguez Mateo, E.N., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Teniente Abogado Lic. José Luis Rodríguez De Jesús, E.N., queda designado Abogado Defensor del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Lic. Jorge Florián Rosario, E.N.

ARTÍCULO 12.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Jorge Florián Rosario, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Lic. José Luis Rodríguez De Jesús, E.N.

ARTÍCULO 13.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Alfredo Martínez, E.N., queda designado Secretario del Juez de la Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Lic. Pedro Maldonado Reyes, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 577-11 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577-11

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ada Mercedes, Inc. (COOPADAM), con su asiento principal en la Avenida Juan Pablo Duarte No.133, edificio Alejo III, 2do. Nivel, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Fico Vargas. (COOPFIVA), con su asiento principal en el paraje Boca de Blanco, sección Blanco, Distrito Municipal La Salvia, Los Quemados, Bonao, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.-Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 578-11 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno dentro de la parcela No. 807-Ref. del D.C. No. 3, provincia de San Cristóbal, para ser destinada a los planes de reforma agraria. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578-11

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano, conforme a la Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria, realizó el Asentamiento Campesino No.004,